



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Archivo Definitivo
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2014 – 0488

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

En atención a lo informado mediante correo electrónico de fecha 14/04/2023, esto es, que el señor ISMAEL CRUZ se encuentra fallecido, este despacho ordena por secretaria el archivo definitivo de las presentes diligencias, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1414

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

TÉNGASE por no contestada la demanda, en el tiempo legal conferido.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio de parte al señor **VICTOR ALFONSO MARTÍNEZ NAVARRO**, demandado.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

No contestó demanda, ni propuso excepciones.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio de parte a los señores **LIYIANA ZAPATA LEAL** y **VICTOR ALFONSO MARTÍNEZ NAVARRO**, quienes deberán acudir a la audiencia en la fecha y hora señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 2:00 PM DEL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la **espera de ubicación y apertura** del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses, les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

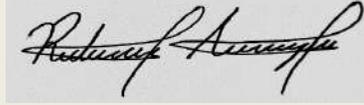
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2015 – 0093

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha quince (15) de julio de 2015**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- ANA DELIA ROSAS DE VARGAS, demandante, Calle 16 No. 3 - 34, Barrio El Dorado, Soacha Cundinamarca.
- MYRIAM VASQUEZ GARZON, presunto (a) discapacitado (a), Calle 16 No. 3 - 34, Barrio El Dorado, Soacha Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

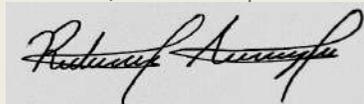
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Rechaza Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0224

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 13/03/2023, el despacho RECHAZA la solicitud impetrada y ordena el archivo definitivo de las actuaciones.

Por secretaria dispóngase lo pertinente a efecto de dar cabal cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2015 - 0020

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha dos (2) de octubre de 2015**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaría a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARÍA EDELMIRA CASAS, demandante, Calle 2 D Sur No. 13 C - 45, Barrio Olivos II Sector, Soacha Cundinamarca.
- KARINA CAÑÓN CASAS, presunto (a) discapacitado (a), Calle 2 D Sur No. 13 C - 45, Barrio Olivos II Sector, Soacha Cundinamarca.

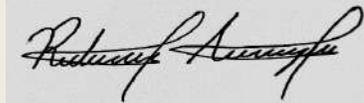
Por secretaría, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere partidor
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No.2011-911

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por secretaria, remítase el link del presente proceso, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha (Cundinamarca), para los fines pertinentes a que haya lugar. Además, infórmese que el presente asunto se encuentra para rehacer el trabajo de partición. Oficiese.

Agréguese a los autos el contrato de transacción allegado por la parte actora, el cual se encuentra suscrito y autenticado en consuno por las partes y sus apoderadas judiciales, el día 10 de marzo de 2023, cuyo contenido se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Por lo anterior, y como quiera que la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2022, proferida dentro del presente asunto, no se encuentra debidamente ejecutoriada, se requiere a la auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, en su calidad de partidora, para que se sirva rehacer el trabajo de partición, conforme al referido contrato.

Agréguese a los autos el acta de entrega de bien inmueble, allegado por la parte demandada, cuyo contenido se pone en conocimiento, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Agrega y Decreta Medida Cautelar
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2023 – 0054

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Agréguese a los autos la relación de los correos electrónicos de los testigos señalados en el escrito de la demanda, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13/02/2023, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Téngase aclarado por la actora que la medida cautelar solicitada es el **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-134300, por lo que se le requiere, a efecto de dar cumplimiento con la caución señalada en auto admisorio, a efecto de decretar las medidas solicitadas.

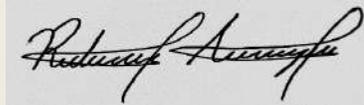
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Designa Curador Ad Litem Demandado
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de Paternidad
RADICADO:	No. 2022 - 1163

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada señor JAIDER JOSE AVENDAÑO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (demandado JAIDER JOSE AVENDAÑO), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al abogado, OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO, quien cuenta con correo electrónico oscarvillamarin@yahoo.com. **Líbrese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

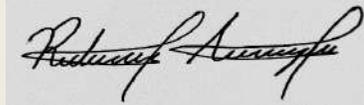
Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2015 – 0056

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha quince (15) de enero de 2016**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- DEYANIRA DIAZ DE CAVICHE, demandante, Calle 69 A Sur No. 77 I - 21, Barrio La Despensa, Soacha Cundinamarca.
- JHON EDINSON CAVICHE DIAZ, presunto (a) discapacitado (a), Calle 69 A Sur No. 77 I - 21, Barrio La Despensa, Soacha Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0274

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora DIANA CAROLINA CRUZ HERRERA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el señor RAFAEL ALEJANDRO BUSTOS GOMEZ.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (caroc1606@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2015 - 0049

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha quince (15) de julio de 2015**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- ELSA ISRAEL RODRIGUEZ, demandante, Carrera 1B No. 18 B - 26, Barrio Juan Pablo II, Soacha Cundinamarca.
- HECTOR ISRAEL RODRIGUEZ, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 1B No. 18 B - 26, Barrio Juan Pablo II, Soacha Cundinamarca.

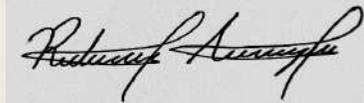
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Tener Notificado, Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2022 – 1533

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada por auto de fecha 30/01/2023, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 395 del CG.P. (PARIENTES).

Téngase notificada a la parte pasiva señor **JUAN CARLOS PLAZA VARGAS**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien allega memorial a título personal.

Teniendo en cuenta la condición en la que se encuentra la parte demandada, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, previo a continuar con lo que en derecho corresponde en aplicación a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza a **JUAN CARLOS PLAZA VARGAS** en su calidad de demandado, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso.

Para lo anterior, se le designa a la profesional de derecho YENNY PAOLA SÁNCHEZ VARGAS, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con correo electrónico: yennypaolasanchez.v@gmail.com, **advirtiéndole que cuenta con el termino de siete (7) días, para contestar la demanda.**

Sírvase el peticionario ponerse en contacto con el profesional citado, para que le suministre la documentación, y le indique los demás trámites a seguir. Librese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Señala Fecha Audiencia Instrucción y Juzgamiento
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de Paternidad
RADICADO:	No. 2022 - 0867

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo señalado en el inciso segundo, numeral 2° del art. 386 del C.G.P., téngase en cuenta que no fue solicitada aclaración, complementación o practica de un nuevo dictamen por los interesados, en lo referente a la prueba de ADN allegada, por lo que el despacho procede a IMPARTIRLE APROBACIÓN, al experticio médico arrojado.

En consecuencia, no se hace necesario abrir a pruebas toda vez que la aportada y señalada en el inciso anterior, es suficiente para proferir decisión de fondo, por ende, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA DIEZ (10) DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**.

Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurran VIRTUALMENTE, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Previo a reconocerle personería a la abogada CARMEN MARITZA GIALDRÓN ESCOBAR, el despacho la requiere a efecto de que se sirva allegar el acta No. 001, donde se le sustituye el poder a la Defensora Pública Luz Dary Vega Suarez, para lo pertinente.

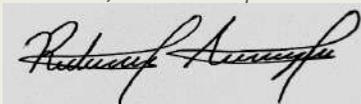
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Ordena Citar Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2015 – 0100

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintitrés (23) de mayo de 2016**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- DELFIN CIFUENTES CIFUENTES, demandante, Vereda Los Sauces del Municipio de Vergara Cundinamarca – Celular 3216746762
- DANILO CIFUENTES CIFUENTES, presunto (a) discapacitado (a), Vereda Los Sauces del Municipio de Vergara Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 - 0352

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, al señor WILTON ANDRES TIQUE CULMA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL (ALIMENTOS Y VISITAS)** contra la señora LUZ STELLA BARRIOS HERNAN.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (andres79408@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

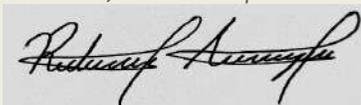
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2018 - 0203

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la petición impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora FLOR ALBA ORDOÑEZ MARTINEZ, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, contra el señor JHONATAN STEVEN ESPINOSA ORDOÑEZ (presunto discapacitado).

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (floralba.om62@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

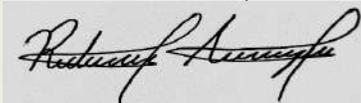
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Autorización para levantar el patrimonio de familia
RADICADO	No. 2023-294

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través abogado por la señora CAROLINA MONTAÑO BUITRAGO Y OTRO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Decreta Partición
CLASE DE PROCESO:	Sucesión Intestada
RADICADO:	No. 2022 - 0106

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la petición impetrada, se DISPONE:

Agréguense a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 084, remitida por la DIAN mediante radicado 1.32.274.564.5045, señalando que se puede continuar con los trámites correspondientes en el presente asunto, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho en audiencia celebrada el día primero (1) de febrero de la vigencia 2023, se decreta la partición de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 507 del C.G.P., por consiguiente y como quiera que solo se le reconoció personería a un profesional del derecho en el presente asunto, se le designa como partidor a efecto de que allegue el trabajo pertinente, en el término de quince (15) días.

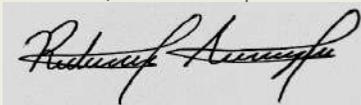
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2022 – 0141

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente, el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA UNICA** (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y decretando las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de: **EVELIN JESSENIA BURGOS RODRIGUEZ, YERLY PAOLA LOAIZA CAMARGO y FRAN DUVAN LOAIZA LINARES**, quienes deberán comparecer por intermedio de canal digital previamente autorizado por el despacho, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta que **NO CONTESTO DEMANDA**.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **YON JAIRO SANABRIA ARTEAGA y YENNY MARIED ARIAS PINEDA**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la horas y fecha señalada en el presente auto.

Mediante auto de fecha 12/09/2022, se ordenó por el despacho entrevista privada a la menor y visita social a las partes, En los numerales 31,33 y 34 del expediente digital, obran informes.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la **espera de ubicación y apertura** del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

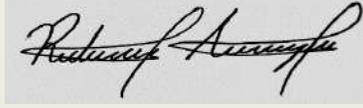
NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Termina Proceso
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 783

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos del Art. 312 del Código General del Proceso, como forma anormal de terminación de los procesos, se DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBASE el ACUERDO DE TRANSACCIÓN, al que han llegado los señores YANETH BELLO CANGREJO y JOSE ALEXANDER BELLO GARZON, en los términos indicados en dicho acuerdo.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Oficiense.

CUARTO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 del C.G.P.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Rechaza Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0209

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 13/03/2023, el despacho RECHAZA la solicitud impetrada y ordena el archivo definitivo de las actuaciones.

Por secretaria dispóngase lo pertinente a efecto de dar cabal cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-397

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora SANDRA VICTORIA LAVERDE LASPRILLA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora SANDRA VICTORIA LAVERDE LASPRILLA, progenitora de los NNA J.A.R.L., M.P.R.L. y J.A.R.L., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor JULIAN ANDRES RODRIGUEZ CIFUENTES.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Agrega – Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO:	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
RADICADO:	No. 2022 – 0434

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

AGREGUESE a los autos la escritura pública de PROTOCOLIZACIÓN No. 2460 de fecha veinte (20) de diciembre de 2022, celebrada ante la Notaría 81 del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual los señores JAIRO NIÑO SÁNCHEZ y MARICELA DUCUARA MALAMBO, de común acuerdo realizan contrato de **DIVORCIO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, solicitando al Juzgado de Familia se dé por terminado el presente proceso por carencia de objeto.

Por lo anterior, el despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por carencia de objeto y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Por secretaría archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador y de conformidad a lo dispuesto para las demandas digitales.

TERCERO: Sin costas procesales, de conformidad al inciso 4° del art. 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena archivo del proceso
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2014-497

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

Conforme al documento público, cuya copia se allega al presente proceso, se acredita en forma fehaciente e idónea, la defunción del discapacitado señor ARMANDO JOSÉ VELASCO LÓPEZ (q.e.p.d.), el día 8 de septiembre de 2020, por lo tanto, y teniendo en cuenta que, el capítulo VII, artículo 111, numeral 1°, de la Ley 1306 de Junio de 2009, prevé que una de las causales para dar por terminada la guarda, es “la muerte del pupilo”, como es el caso que nos ocupa, razón por la cual, es procedente ordenar la terminación del proceso, porque con el fallecimiento, desaparece su objeto, resultando inoficioso por sustracción de materia, continuar con el seguimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso, en razón a al fallecimiento del interdicto señor ARMANDO JOSÉ VELASCO LÓPEZ (q.e.p.d.).

SEGUNDO. En firme la presente providencia, ARCHIVASE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Señala Fecha Audiencia Inventarios
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO:	No. 2022 - 0455

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes conformada por los señores CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA y HENRY MOYANO CASALLAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, para llevar a cabo la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la **espera de ubicación y apertura** del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses, les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

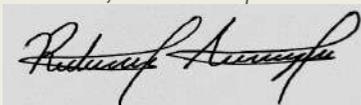
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0160

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora YENCI GUAVITA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, contra el señor AIMAN MERCADO GARCIA.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (vivianabermudez1996@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Agrega y Pone En Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 0567

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Respecto de la solicitud allegada por la apoderada judicial de la actora, mediante correo electrónico de fecha de radicación 16/02/2023, se le indica que no es posible adelantar la fecha de audiencia como quiera que se encuentran programadas otras de tiempo atrás y la agenda se encuentra programada hasta el día de hoy con fechas para audiencia en el mes de febrero de 2024.

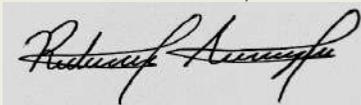
Agréguese a los autos la respuesta dada por la empresa TransVlimar, en cumplimiento a la orden manada mediante oficio No. 171, mediante la cual se informa que el señor JOHN ALVARO PEREZ, no es trabajador de esta y que el vehículo de placas UPQ376, no es de propiedad de Transportes La Petrolera, por lo que no es posible dar cumplimiento con lo señalado por este despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0376

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora **HARMEILLY DANIZA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA**, contra el señor **LUIS OSWALDO AVILA CASTRO**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (danizagutierrez1410@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

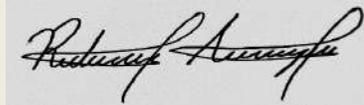
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2023-307

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de esta municipalidad, por petición de la señora ANYI YULYE AVILA PARRA, en representación de la NNA M.J.M.A. contra los señores ERWIN RICARDO MORA HERNANDEZ y WILDER PARRA PULIDO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 386, ibidem.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por lo anterior, y como quiera que se acredita el envió de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del envió al extremo pasivo, de la presente providencia.

Teniendo en cuenta que junto con la demanda se aporta el resultado de la prueba de marcadores genéticos de ADN, practicada a las partes ante el LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA – FUNDEMOS IPS, se ordena agregar al expediente dicho resultado y póngase en conocimiento a la parte demandada para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

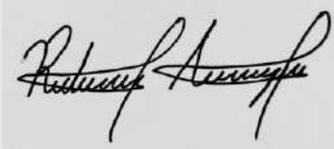
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **014**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Tener Notificada – Controlar Término
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 1176

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos el memorial poder adjunto, allegado por la parte pasiva señora CLARA INES MORENO MORENO, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Por lo anterior, se tiene notificada a la señora CLARA INES MORENO MORENO, por conducta concluyente, quien otorga poder.

RECONÓZCASE personería a la abogada **DAYRA JANETH PAVA TINOCO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria remítase link del proceso a la dirección electrónica (satmartin08.abogados@gmail.com), con el objeto de que se conteste la demanda. Por secretaría contrólese el termino una vez se comparta el link del proceso, **en su totalidad**, es decir, veinte (20) días y de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022.

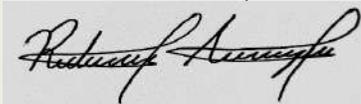
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	<i>Requiere Actor</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>Privación de Patria Potestad</i>
RADICADO:	<i>No. 2022 - 0577</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se **REQUIERE** a la actora, acreditar el trámite de notificación con el respectivo **acuse de recibo**, por intermedio de empresa postal certificada, como quiera que se trata del **auto admisorio** de la demanda y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, a efecto de tener por notificada a la parte pasiva.

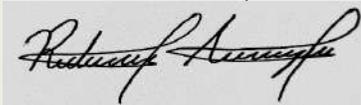
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere curadora
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2015-151

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora MARIA INES MUÑOZ TORRES, para que se sirva informar si el señor ABDULIO MUÑOZ TORRES, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

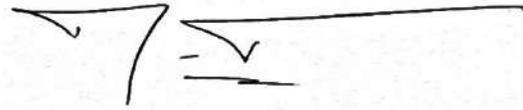
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora MARIA INES MUÑOZ TORRES, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

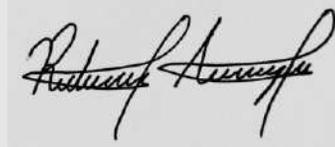


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **014**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Señala Fecha Audiencia Instrucción y Juzgamiento
CLASE DE PROCESO:	Investigación de Paternidad
RADICADO:	No. 2022 - 0622

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo señalado en el inciso segundo, numeral 2° del art. 386 del C.G.P., téngase en cuenta que no fue solicitada aclaración, complementación o practica de un nuevo dictamen por los interesados, en lo referente a la prueba de ADN allegada, por lo que el despacho procede a IMPARTIRLE APROBACIÓN, al experticio médico arrojado.

En consecuencia, no se hace necesario abrir a pruebas toda vez que la aportada y señalada en el inciso anterior, es suficiente para proferir decisión de fondo, por ende, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA CUATRO (4) DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**.

Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurran VIRTUALMENTE, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

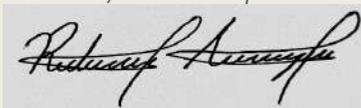
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Fija Caución
CLASE DE PROCESO:	Indignidad Para Suceder
RADICADO:	No. 2022 - 1323

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de \$11.975.000, la cual deberá prestar la parte interesada.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9°, Inciso Segundo, "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares".

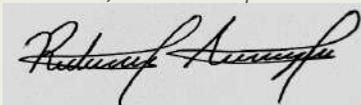
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Corrige Yerro – Requiere Actor
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 0875

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección del inciso final de la providencia calendada veintinueve (29) de agosto de 2022, en los siguientes términos:

1. Reconózcase personería al abogado **JUAN MANUEL HOLGUIN PINZÓN**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

Se **REQUIERE** al apoderado actor, a efecto de que se sirva acreditar el trámite de notificación como quiera que mediante correo electrónico remitido el día 07/02/2023, solo se adjunta el oficio remisorio y no, el trámite de notificación, el cual se le recuerda deberá allegar con el respectivo acuse de recibo o certificación de entrega, por intermedio de empresa postal certificada.

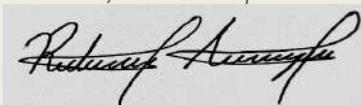
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Nombra Curador – Requiere Actora
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 1375

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado les designa como Curador Ad-Litem a la abogada CARMEN EMILIA AVENDAÑO PARIAS, quien cuenta con correo electrónico gcarabo@hotmail.com. **Librese comunicación por el medio más expedito.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

Se REQUIERE a la parte actora acreditar el trámite de notificación de la parte pasiva.

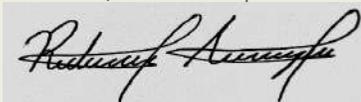
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Ordena Emplazamiento Demandada
CLASE DE PROCESO:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
RADICADO:	No. 2022 - 0914

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que el apoderado judicial de la actora, acredita en debida forma que no fue posible notificar a la demandada, según certificación manada por empresa postal certificada; de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada señora **ELSA MORA HIGUERA**, para que comparezca al proceso dentro del término legal a efecto de que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 10° Ley 2213 de 2022).

En consecuencia y con fundamento en las normas citadas, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

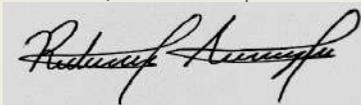
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Ordena Emplazamiento Acreedores
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO:	No. 2022 - 0970

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo que por secretaria se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de fecha 06/02/2023, esto es, remitir copia de la demanda junto con anexos a la abogada designada en beneficio de amparo de pobreza quien representa a la pasiva señora INGRID PAOLA CALDERON VILLAMIZAR, **TÉNGASE** por contestada la demanda en tiempo.

En consecuencia, se ordena continuar con lo que en derecho corresponde y en cumplimiento al Inc. 6° del artículo 523 del C.G.P., emplácese a todos los **ACREEDORES** de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conformada por los ex compañeros permanentes INGRID PAOLA CALDERON VILLAMIZAR y GREGORIO PRADA ARISMENDY, en el presente trámite liquidatorio con el objeto de que hagan valer sus créditos.

En consecuencia y con fundamento en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas

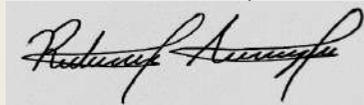
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO:	Despacho Comisorio
RADICADO:	No. 2023 - 0345

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el **JUZGADO 005 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, en consecuencia, practíquese la visita domiciliaria requerida por el comisionado y para los fines señalados en auto I No. 647, a la dirección **TRANSVERSAL 16 No. 40 -83 y/o TRANSVERSAL 16 No. 40 -85**, de este municipio, previo contacto a los abonados telefónicos 3004268561 - 3204070598, siendo condenado OSCAR DAVID CALDERÓN CLAROS.

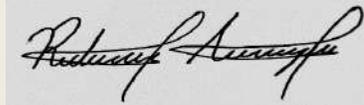
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Ordena Emplazamiento Acreedores
CLASE DE PROCESO:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
RADICADO:	No. 2022 - 1008

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta por el despacho que el profesional del derecho designado en amparo de pobreza, abogado LINCON HERALDO PEÑA BLANCO, aceptó la designación y que en memorial obrante en el (#19) del expediente digital, manifiesta que no vio la necesidad de pronunciamiento de las pretensiones de la demanda, atendiendo que su representada esta de acuerdo con lo pretendido.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS).

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la **espera de ubicación y apertura** del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses, les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

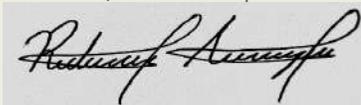
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Tener Notificado – Correr Traslado
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 1361

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADO al demandado HECTOR ALIRIO CARRANZA HERNANDEZ, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido por intermedio de apoderada judicial, contesta demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Como quiera que no se acredita por la pasiva haber dado cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, respecto del traslado de la contestación de la demanda y excepciones propuestas, a la parte actora, ordena este despacho que por secretaría se dé cumplimiento con lo señalado en el artículo 370 del C.G.P., esto es, correr traslado de las excepciones de mérito.

RECONÓZCASE personería a la abogada **EMPERATRIZ SANMIGUEL MORENO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

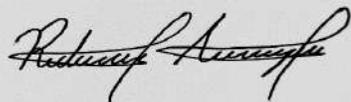
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Rechaza Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0210

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 13/03/2023, el despacho RECHAZA la solicitud impetrada y ordena el archivo definitivo de las actuaciones.

Por secretaria dispóngase lo pertinente a efecto de dar cabal cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2022 - 1053

Visto el Informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho del trámite de notificación allegado por el actor, que en el mismo se señala "NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 / **2 FOLIOS**", lo que da a entender que no se envió traslado de la demanda ni anexos, por lo que el despacho no la tiene en cuenta.

Téngase notificada a la demandada FLORALBA FORERO ARIAS, por conducta concluyente, quien solicita a su vez, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, previo a continuar con lo que en derecho corresponde en aplicación a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza a FLORALBA FORERO ARIAS, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso.

Para lo anterior, se le designa a JUDY LILIANA NIÑO PATIÑO, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con correo electrónico: judyninoabogada@outlook.es, **advirtiéndole que cuenta con el termino de (5) días, para contestar la demanda.**

Sírvase el peticionario ponerse en contacto con el profesional citado, para que le suministre la documentación, y le indique los demás trámites a seguir. Librese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto, para que realice el correspondiente tramite, so pena de tener por no contestada la demanda. **Comuníquesele** al correo electrónico floralbaforeri@gmail.com.

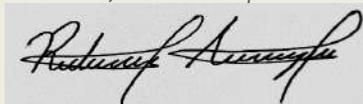
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Deniega Petición
CLASE DE PROCESO:	Exoneración de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1210

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que en el presente asunto no se encuentra demostrado o acreditado que la parte pasiva se encuentre laborando o estudiando, el despacho DENIEGA la solicitud impetrada por la apoderada judicial del demandante, respecto de suspender los pagos por concepto de cuota alimentaria, hasta tanto no se surta la diligencia pertinente y se escuchen interrogatorios.

En cuanto a señalar fecha mas cercana, el despacho le indica a la interesada que no es posible acceder a lo solicitado, como quiera que, la agenda se encuentra programada de muchos meses atrás y se alteraría el orden señalado y que también se encuentra en espera de los interesados en otros procesos.

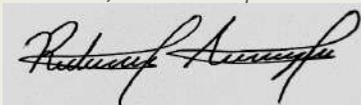
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0413

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora CARMEN ALICIA LINERO RIZO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL**, contra el señor ANDRES MAURICIO APONTE MARTINEZ.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (carmenlinerorizo@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

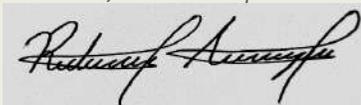
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 – 0223

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a conceder el beneficio solicitado por la demandante señora MARTHA AZUCENA CORREDOR RIVERA, el despacho reitera se sirva informar dirección de domicilio como quiera que no lo señala y dirección común de los compañeros permanentes.

NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Tener Notificado – Requiere Actor
CLASE DE PROCESO:	Filiación (Acumulación Petición de Herencia)
RADICADO:	No. 2022 - 1353

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADO al curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, abogado JOSE ORLANDO MARTÍNEZ MUÑOZ, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido, CONTESTA DEMANDA.

Respecto de reconocer personería a la Defensora Pública, abogada CARMEN MARITZA GUALDRÓN ESCOBAR, el despacho la REQUIERE a efecto de que se sirva aportar la sustitución o acta No. 001, a efecto de proceder a reconocerla como abogada de la demandante.

Se REQUIERE a la actora acreditar el trámite de notificación de la pasiva señores MARTHA LUCIA CHAPARRO CHAPARRO y LUIS ERNESTO ALMEYDA RUIZ, a efecto de tener trabada la litis y señalar fecha para la audiencia pertinente.

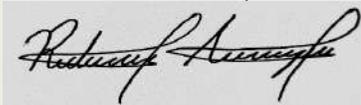
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Téngase Surtido RNPE - Requiere
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2022 – 1541

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada por auto de fecha 30/01/2023, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 395 del CG.P. (PARIANTES).

Tratándose de **NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, la parte actora deberá acreditar no solo el envío o traslado de éste, sino también el **ACUSE DE RECIBO o CERTIFICACION DE ENTREGA** (según sea el caso), por intermedio de empresa postal certificada, en consecuencia, sírvase la actora dar cumplimiento, a efecto de tener por notificada a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Rechaza Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 - 0161

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 06/03/2023, el despacho RECHAZA la solicitud impetrada y ordena el archivo definitivo de las actuaciones.

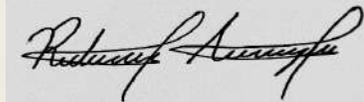
Por secretaria dispóngase lo pertinente a efecto de dar cabal cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Exoneración de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1407

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Como quiera que el apoderado judicial de la actora, no acredita al despacho el acuse de recibo del auto admisorio de la demanda, este despacho **TIENE NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada señora LIZETH TATIANA PINZÓN ORTEGA, quien contesta demanda por intermedio de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito, de las cuales y atendiendo que el demandado no acreditó junto con la contestación de la demanda haber dado cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, por secretaria se da el tramite señalado en el artículo 391 del C.G.P., descorriéndose las mismas en SILENCIO por la actora.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio de parte al señor **JOSE EGIDIO PINZON TORRES**, demandante.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio de parte a los señores **JOSE EGIDIO PINZON TORRES** y **LIZETH TATIANA PINZÓN ORTEGA**, quienes deberán acudir a la audiencia en la fecha y hora señalada en el presente auto.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, señala a la **HORA DE LAS 2:00 PM, DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **HERNANDO ACOSTA PABÓN**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte pasiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la espera de ubicación y apertura del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses, les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Estar a lo resuelto
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-1430

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de la misma fecha, en el cual, se tuvo por retirado el proceso No. 2023-154, a solicitud de la parte actora, y en consecuencia ordenar el correspondiente archivo.

Sin embargo, es potestad del memorialista iniciar las acciones legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

60

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Agrega – Ordena Notificar
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad
RADICADO: No. 2022 - 1373

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada por auto de fecha 16/12/2022, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 395 del C.G.P.

Agréguese a los autos el oficio No. N001-E038812 remitido por la empresa de telecomunicaciones **CLARO**, obrante a folios 40 a 49 (#16) del expediente digital, en el cual señala como dirección de la parte demandada, la siguiente:

- CALLE 19 A No. 7 A -23 LINCON SOACHA CUNDINAMARCA / celular 3105535699-3209446722
- CALLE 19 No. 7-23 BOGOTA / Celular 3212568291
- CALLE 13 No. 5 – 74 BOGOTA / Celular 3115730172

Agréguese a los autos el oficio No. JGD202302007, remitido por la empresa de telecomunicaciones **TELEFONICA**, obrante a folios 50 al 55 (#17) del expediente digital, en el cual señala que la cedula referida no se encuentra registrada en el sistema.

Agréguese a los autos el oficio No. VMC24016, remitido por la empresa de telecomunicaciones **VIRGIN MOBILE**, obrante a folios 56 al 58 (#18) del expediente digital, en el cual señala que el suscriptor relacionado (demandado), no se registra en su sistema.

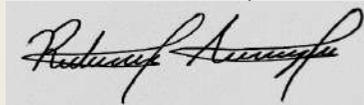
Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la actora, realizar el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 o a los artículo 291 y s.s., del C.G.P., con su respectiva certificación o acuse de recibo de empresa postal certificada.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Tener Notificado, Contesta, Decreta Pruebas
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2022 – 1420

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada por auto de fecha 30/01/2023, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 395 del CG.P. (PARIANTES).

Téngase notificada a la parte pasiva señor **JORGE LUIS GUTIERREZ EGUSQUIZA**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien por intermedio de apoderada judicial contesta demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Como quiera que se acredita el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por parte de la pasiva, respecto al traslado de la demanda y excepciones, se tiene que las mismas se **DESCORREN EN TIEMPO**, por la actora.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE las siguientes pruebas iniciales:

Efectúese valoración psicológica a los señores **YENNI ESPERANZA ARIAS ARIAS, JORGE LUIS GUTIERREZ EGUSQUIZA y al NNA S.S.G.A.**, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, a fin de establecer las condiciones psíquicas que presentan los progenitores y el menor, y establecer los lazos afectivos que los unen, se determine si los progenitores antes mencionados están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hijo. **Oficiese** remitiendo copias de la demanda, copia del escrito de contestación a la demanda y copia del presente auto, con el fin de que sean ellos los encargados de señalar fecha y hora para la práctica de dicho examen.

Practíquese visita social al hogar de la señora **YENNI ESPERANZA ARIAS ARIAS**, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelve; establecer si las condiciones habitacionales y demás, son aptas para el pleno y adecuado desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectuales, morales y sociales para que resida allí el menor, visita que se realizará por intermedio de la Trabajadora Social adscrita a este Juzgado.

COMISIONAR al Juzgado de Familia de Neiva Huila que por Reparto corresponda, a efecto de que se sirva realizar **VISITA SOCIAL** al hogar del señor **JORGE LUIS GUTIERREZ EGUSQUIZA**, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelve; establecer si las condiciones habitacionales y demás, son aptas para el pleno y adecuado desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectuales, morales y sociales para que resida allí el menor, visita que se realizará por intermedio del Trabajador Social adscrito a ese despacho judicial. Líbrese despacho comisorio junto con los anexos e insertos de rigor.

ENTREVISTA PRIVADA al menor S.S.G.A., con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajadora Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LA HORA DE LAS 8:30 AM.** Líbrese las comunicaciones respectivas.

En aras de no vulnerar los derechos fundamentales de los menores hijos del demandado, el despacho ordena reducir la cuota alimentaria provisional señalada en auto admisorio de la demanda de fecha 30/01/2023, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MODENA CORRIENTE \$150.000**, a partir de la notificación del presente auto y atendiendo que, en el presente asunto no se acredita la capacidad económica del demandado.

RECONÓZCASE personería a la abogada **ANA LUCIA BERNUDEZ GONZALEZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Téngase Surtido RNPE - Requiere
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2022 – 1541

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TENGASE NOTIFICADA a la demandada señora **OLGA CECILIA GONZALEZ ALMANZA**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA ni** propone excepciones.

Agréguese a los autos, los informes realizados por la asistente social de este despacho respecto de las entrevistas privadas de los menores, en consecuencia, se **REQUIERE** a la demandada señora **OLGA CECILIA GONZALEZ ALMANZA**, para que en adelante garantice el derecho contemplado en el artículo 22 del Código de Infancia y Adolescencia, a saber **DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA**. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes solo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

Por lo anterior, se fija provisionalmente el **RÉGIMEN DE VISITAS** a que tienen derechos los menores N.M.P.G. y C.Y.P.G., un fin de semana cada quince (15) días, recogidos el progenitor señor **JORGE ARMANDO PINZÓN GUALTEROS** los días sábado a las 9:00 am y regresándolos a su lugar de domicilio del mismo día a las 5:00 pm y de igual manera el día domingo, como quiera que los menores no pernotarán con su progenitor, hasta tanto no se resuelve lo contrario en sentencia.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a la señora **OLGA CECILIA GONZALEZ ALMANZA**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

NO CONTESTÓ DEMANDA

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese a las partes, señores **OLGA CECILIA GONZALEZ ALMANZA** y **JORGE ARMANDO PINZÓN GUALTEROS**.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA VEINTISEIS (26) DEL MES DE FEBRERO DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Ley 2213 de 2022, artículo 7°).

NOTA: Se les informa a los interesados que se está a la espera de ubicación y apertura del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unos meses, les sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere curadora
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2015-169

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere al curador legítimo señor MARCO AURELIO AREVALO BELLO, para que se sirva informar si el señor ROBERTO AREVALO BELLO, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

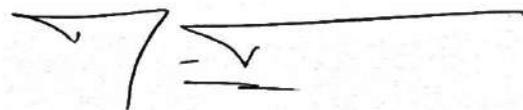
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere al curador legítimo señor MARCO AURELIO AREVALO BELLO, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

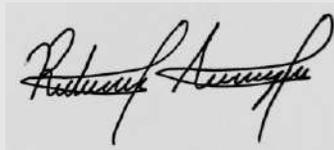


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Agrega y Tener Surtida Inclusión RNPE
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2023 – 0031

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, artículos 5° (personas emplazadas) y artículo 8° (Procesos de Sucesión), en el Registro Nacional.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1° del Art. 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** a **LYZ KATERINE DELGADO GARZÓN**, como heredera en representación de su progenitora ROSALBA GARZÓN TORRES (Q.E.P.D.), en calidad de sobrina de la causante ROSA ELENA GARZÓN TORRES (q.e.p.d.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad a lo normado en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C., NOTIFIQUESE el presente trámite sucesorio (auto de fecha 13/02/2023 y la presente providencia) a los asignatarios señores ANA FRANCISCA GARZON TORRES y FRANCISCO GARZON TORRES, para que en el término de veinte (20 días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

El apoderado actor deberá acreditar el trámite de conformidad a las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022, con el respectivo acuse de recibo por intermedio de empresa postal certificada.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Rechaza Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 - 0185

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 06/03/2023, el despacho RECHAZA la solicitud impetrada y ordena el archivo definitivo de las actuaciones.

Por secretaria dispóngase lo pertinente a efecto de dar cabal cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Rechaza Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 - 0187

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 06/03/2023, el despacho RECHAZA la solicitud impetrada y ordena el archivo definitivo de las actuaciones.

Por secretaria dispóngase lo pertinente a efecto de dar cabal cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Admite Reforma Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 740

Al reunirse los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, frente a la solicitud presentada por la parte actora, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente reforma de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través apoderado, por la señora KAREN JULIETH BETANCOURT, en representación de sus hijas NICOL SALGADO BETANCOURTH Y SAMANTHA SALGADO BETANCOURTH, contra del señor WALTER SALGADO HUÉRFANO.

SEGUNDO: ENTIENDASE que la presente **REFORMA** a la demanda corresponde a aportar como prueba el testimonio de las señoras DANNA YELIYZA SALGADO BETANCOURTH y MARLENY BETANCOURTH (art. 93 Núm. 1° C.G.P).

Así las cosas, la parte actora notifique el presente auto junto con el primigenio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rudolf Acuña', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0208

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora LINSAYD DANIELA MOLINA JEREZ, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, contra el señor LUIS EDUARDO CARDOZO y otro.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (danielamoda1202@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere interesada
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-391

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora CARMEN ELIZA SANCHEZ PAEZ, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar:

- Allegar copia del registro civil de nacimiento de CARMEN ELIZA SANCHEZ PAEZ y LUIS ANTONIO BARBOSA REYES.

- La dirección del domicilio actual del señor LUIS ANTONIO BARBOSA REYES.

- El acta de no conciliación de la unión marital de hecho, como requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 67 de la ley 2220 del año 2022, el cual reza:

“En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

De igual manera el artículo 69 de la misma norma, establece que:

“La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

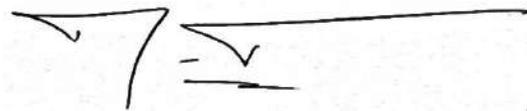
1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.

2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias...

3. **Declaración de la unión marital de hecho**, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.”
(Negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **014**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Rechaza Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0249

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 13/03/2023, el despacho RECHAZA la solicitud impetrada y ordena el archivo definitivo de las actuaciones.

Por secretaria dispóngase lo pertinente a efecto de dar cabal cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Confirma resolución
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-412

Procede el Despacho a resolver la Consulta del fallo proferido por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), el día veintiocho (28) de marzo de 2023, mediante la cual resolvió el INCIDENTE DE DESACATO promovido dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 647-2019, incoada por la señora MIRIAM ESPITIA, en favor del NNA D.A.C.O. contra el señor CARLOS EDUARDO CASTILLO ESPITIA.

ANTECEDENTES.

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante Resolución calendada el tres (3) de agosto de 2021, la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), concedió medida de protección definitiva a la señora MIRIAM ESPITIA, y en favor del NNA D.A.C.O., ordenando al señor CARLOS EDUARDO CASTILLO ESPITIA, abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, agresión, maltrato, amenaza u ofensa, en contra de la accionante y del referido NNA, so pena de incurrir en sanciones de Ley.

Mediante fallo de incidente de desacato de fecha veintiocho (28) de marzo de 2023, la Comisaria de Primera Familia de Soacha (Cundinamarca), declaró probado el incidente de incumplimiento a la Medida de Protección definitiva No. 647-2019, en contra del señor CARLOS EDUARDO CASTILLO ESPITIA, y sancionarlo con una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

La referida Comisaría, remitió las presentes diligencias para su Consulta.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, “El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.”

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: “Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona, de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que, no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela, sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo, las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.

De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción, cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas, cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.

El Despacho no encuentra excusa para el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), clara como fue ésta, en el sentido de abstenerse de cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, agresión, maltrato, amenaza u ofensa, por parte del señor CARLOS EDUARDO CASTILLO ESPITIA, hacia la señora MIRIAM ESPITIA o el NNA D.A.C.O.

Estamos ante una orden judicial que, como tal, toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física, etc., los cuales son vulnerados por el señor CARLOS EDUARDO CASTILLO ESPITIA.

Así las cosas, este Despacho Judicial no encuentra válidos los hechos de violencia verbal y psicológica, realizados por el infractor señor CARLOS EDUARDO CASTILLO ESPITIA, hacia el NNA D.A.C.O, actos que han ocurrido en diversas oportunidades, antes y después de la Medida de Protección instaurada por la señora MIRIAM ESPITIA, motivo por el cual, no le asiste razón al accionado, en sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en el auto consultado se mantendrá vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juez de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley,

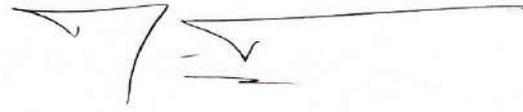
RESUELVE.

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia proferida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), calendada el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual declaro probado el Incidente de Desacato a la Medida de Protección No. 647-2019, e impuso sanción al señor CARLOS EDUARDO CASTILLO ESPITIA, con fundamento en los argumentos jurídicos y facticos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente la Comisaría de Familia de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

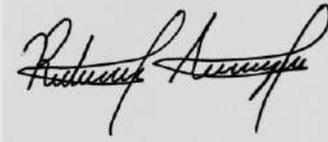


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **014**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Rechaza Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0219

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 13/03/2023, el despacho RECHAZA la solicitud impetrada y ordena el archivo definitivo de las actuaciones.

Por secretaria dispóngase lo pertinente a efecto de dar cabal cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-428

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por el señor JONATHAN JOSE RIOS OLAYA, en contra de la Resolución calendada el día trece (13) de abril de 2023, el cual fue proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 032-2023, incoada por la señora CAROLINE MAYERLY JARAMILLO MONROY contra el señor JONATHAN JOSE RIOS OLAYA.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Rechaza Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0243

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 13/03/2023, el despacho RECHAZA la solicitud impetrada y ordena el archivo definitivo de las actuaciones.

Por secretaria dispóngase lo pertinente a efecto de dar cabal cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0259

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora ELIZABETH GONZALEZ GUERRERO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el señor JIMMY ALEXANDER CASTAÑEDA GARCIA.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (elizabethgg110180@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0363

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **ANGELA MARIA CARVAJAL MARTINEZ**, para que se sirva: (i) aportar **acta de conciliación o sentencia judicial** mediante la cual se le haya impuesto la obligación alimentaria al señor **LUIS HERNANDO LAGOS CORTES**, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido con orden judicial o administrativa impuesta, (ii) dirección física y electrónica de la parte demandada, (iii) registro civil de nacimiento del alimentario.

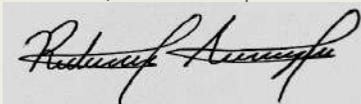
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Rechaza Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0364

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza impetrada, se ordena **RECHAZAR** la misma, atendiendo que los procesos de **PERTENENCIA** no son competencia de este despacho judicial, por lo que se le sugiere al solicitante radicarla en los juzgados civiles municipales o de circuito, según cuantía.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO:	Despacho Comisorio
RADICADO:	No. 2023 – 0409

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, en consecuencia, practíquese la visita domiciliaria requerida por el comisionado y para los fines señalados en auto I No. 647, a la dirección **TRANSVERSAL 19 No. 39 C – 105, APARTAMENTO 208, TORRE 4, PORTAL ALCAPARROS**, de este municipio, previo contacto al abonado telefónico 3197511032, siendo condenado JOHAN ESTEBAN MORALES OVIEDO.

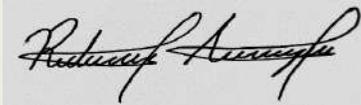
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023

DECISION:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 – 0411

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora CARMEN ALICIA LINERO RIZO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el señor ANDRES MAURICIO APONTE MARTINEZ.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (carmenlinerorizo@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

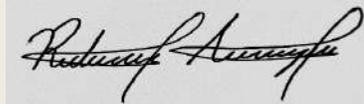
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere curador
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2015-110

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere al curador legítimo señor JOSE ANTONIO GALEANO MOLINA, para que se sirva informar si el señor JOSÉ POLICARPO GALEANO MOLINA, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

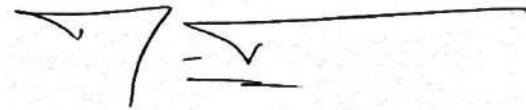
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere al curador legítimo señor JOSE ANTONIO GALEANO MOLINA, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

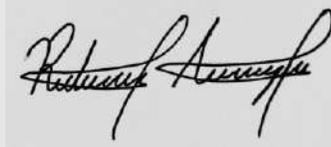


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **014**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2016-416

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la demandante, se DISPONE:

LIBRESE oficio con destino al señor pagador de la empresa **OUTSOURCING MANPOWERGROUP**, para que se sirva descontar el 40% del salario, prestaciones sociales, primas legales y extralegales que devengue el señor **JUAN CARLOS ALARCON VARGAS**, como cuota alimentaria impuesta mediante sentencia de fecha 5 de julio de 2018, proferida por este Despacho Judicial. Dicha empresa deberá consignar el valor correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a favor de **NNA S.A.D.**, identificada con la T.I. 1013134044, en la cuenta de ahorros No. 24112195528, del Banco Caja Social. Oficiese anexando copia de la certificación bancaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Tiene Por Notificado, Ordena Correr Traslado.
CLASE DE PROCESO:	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
RADICADO:	<i>No. 2022 – 740</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor WALTER SALGADO HUERFANO, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la demanda a través de apoderado y propuso excepciones de mérito.

De otro lado se reconoce personería al Dr. SAMUEL FRANCISCO GAMBOA RUEDA, Para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Finalmente, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2016 – 624

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$23'541.335.), por las por las cuotas alimentarias, de vestuario, sumas causadas y no canceladas durante el periodo de mayo de 2019 a enero de 2023.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Auto Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: No. 2016 – 701

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de tres (3) días, se sirva aportar los comprobantes de pago que soporten los conceptos cobrados en la liquidación aportada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-221

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que se sirva:

- Allegar el certificado de tradición del vehículo automotor, con vigencia no mayor a treinta(30) días.
- Indicar la dirección de ubicación de los bienes muebles relacionados en el acápite de medidas cautelares.
- Acreditar la capacidad de pago del demandado señor MICHAEL SEBASTIAN ALDANA LEÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2018-269

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los ACREEDORES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, conformada por la señora ARGELIDA RAMIREZ y el señor GERMAN BERMUDEZ GOMEZ.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente asunto, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial, como también, a la contra parte, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2018-772

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el Despacho Comisorio No. 2022-045, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, sin diligenciar, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Se requiere a la parte actora para que se sirva informar la dirección (física y electrónica) y teléfono de contacto de los señores ROQUE HORTUA y HELENA GARZON, a fin de continuar con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Designa terna para partidor
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2019-128

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta los Dres. ARIEL PINZON ARIZA y GUSTAVO TOBON LOBO, no dieron cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 6 de marzo del presente año, el Despacho con fundamento en el inciso segundo del Art. 507 Código General del Proceso, en concordancia con el inciso segundo del numeral 1° del Art. 48 del ibídem, DESIGNASE como partidor de la lista de auxiliares de la justicia a LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO y CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL. Comuníqueseles y sùrtase la posesión correspondiente con el primero que concurra al Juzgado a cumplir con dicho acto. Para lo cual se concede el término de días veinte (20) para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Tiene En Cuenta Renuncia Poder
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 494

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f.147) presentada por el abogado **JOSE GUILLERMO AREVALO LEON**, apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para prueba ADN
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2019-752

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la constancia de inasistencia procedente de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C., el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

SEÑALESE como nueva fecha y hora para la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de ADN, al señor DIEGO CARVAJAL, la señora ERIKA JULIETH SUAREZ RATIVA y el NNA D.S.A.S., el día **SIETE (7) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM**, para lo cual deberán comparecer ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la calle 7 A No. 12 A-51 de Bogotá D.C. Líbrese oficio junto con el formato único de solicitud (FUS) y copia de la referida documental, así como la comunicación telegráfica.

Debe advertirse al demandado señor DIEGO CARVAJAL que, en caso de renuencia en asistir a la práctica del examen, el Juzgado hará uso de las facultades conferidas en el inciso primero, numeral segundo del Artículo 386 del C.G.P., en aras de proteger los derechos superiores del menor, procederá a decretar la paternidad que se le imputa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Auto Niega Solicitud, Modifica Aprueba Liquidación*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *No. 2019 – 866*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIEGUESE por improcedente la solicitud de terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que este no demuestra estar al día en el pago de la obligación alimentaria de conformidad con el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2022, y toda vez que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante incluye cuotas de educación, salud y vivienda las cuales no están debidamente soportadas en la liquidación aportada, además no realiza en debida forma el incremento de las cuotas año tras año. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y VESTUARIO NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA ABRIL DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 537.411
dic-21	\$ 395.324	\$ 0	\$ 395.324	0,50%	\$ 1.977	16	\$ 31.626	\$ 426.950
vestuario	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662	0,50%	\$ 988	16	\$ 15.813	\$ 213.475
ene-22	\$ 435.133	\$ 0	\$ 435.133	0,50%	\$ 2.176	15	\$ 32.635	\$ 467.768
feb-22	\$ 435.133	\$ 0	\$ 435.133	0,50%	\$ 2.176	14	\$ 30.459	\$ 465.592
mar-22	\$ 435.133	\$ 0	\$ 435.133	0,50%	\$ 2.176	13	\$ 28.284	\$ 463.417
abr-22	\$ 435.133	\$ 0	\$ 435.133	0,50%	\$ 2.176	12	\$ 26.108	\$ 461.241
may-22	\$ 435.133	\$ 0	\$ 435.133	0,50%	\$ 2.176	11	\$ 23.932	\$ 459.065
jun-22	\$ 435.133	\$ 0	\$ 435.133	0,50%	\$ 2.176	10	\$ 21.757	\$ 456.890

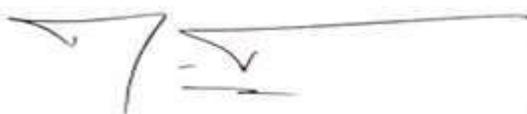
vestuario	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567	0,50%	\$ 1.088	10	\$ 10.878	\$ 228.445
jul-22	\$ 435.133	\$ 0	\$ 435.133	0,50%	\$ 2.176	9	\$ 19.581	\$ 454.714
ago-22	\$ 435.133	\$ 0	\$ 435.133	0,50%	\$ 2.176	8	\$ 17.405	\$ 452.538
sep-22	\$ 435.133	\$ 0	\$ 435.133	0,50%	\$ 2.176	7	\$ 15.230	\$ 450.363
vestuario	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567	0,50%	\$ 1.088	7	\$ 7.615	\$ 225.182
oct-22	\$ 435.133	\$ 0	\$ 435.133	0,50%	\$ 2.176	6	\$ 13.054	\$ 448.187
nov-22	\$ 435.133	\$ 0	\$ 435.133	0,50%	\$ 2.176	5	\$ 10.878	\$ 446.011
dic-22	\$ 435.133	\$ 0	\$ 435.133	0,50%	\$ 2.176	4	\$ 8.703	\$ 443.836
vestuario	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567	0,50%	\$ 1.088	4	\$ 4.351	\$ 221.918
ene-23	\$ 504.754	\$ 0	\$ 504.754	0,50%	\$ 2.524	3	\$ 7.571	\$ 512.325
feb-23	\$ 504.754	\$ 0	\$ 504.754	0,50%	\$ 2.524	2	\$ 5.048	\$ 509.802
mar-23	\$ 504.754	\$ 0	\$ 504.754	0,50%	\$ 2.524	1	\$ 2.524	\$ 507.278
abr-23	\$ 504.754	\$ 0	\$ 504.754	0,50%	\$ 2.524	0	\$ 0	\$ 504.754

TOTAL \$ 9.357.162

SON: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

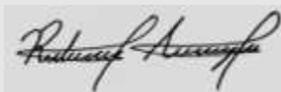
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Termina Proceso por Pago.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 309

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya cumplió con el pago total de la obligación, y en aplicación al artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO. - Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos, iniciado por MARIA BIBIANA BOLAÑOS, contra JESUS HERNEY PIZA TAPIERO, por pago de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. OFICIESE.

TERCERO. – Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C. (L.S.C.)
RADICADO	No. 2020-341

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

TÉNGASE como dirección de notificaciones del extremo pasivo, la Carrera 32 No. 33-99, Torre 7, Apto 403, Conjunto Residencial Orquídea, Municipio de Soacha, Cundinamarca.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo, conforme los dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P. o, el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2021-484

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por la señora MIGUEL ANTONIO QUINTANA GONZALEZ y la señora MARIA MARGARITA VANEGAS RIVERO.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente asunto, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial, como también, a la contra parte, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-909

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El inciso tercero y el párrafo tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establecen que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...**

...**Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado** y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.” (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la referida norma, el Despacho no tiene en cuenta el envío realizado a través de correo electrónico por la parte actora, a la asignataria señora BLANCA NIEVES DAZA VALDES, toda vez que, el mismo no cuenta con acuse de recibo.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva, allegar el trámite de notificación de la asignataria BLANCA NIEVES DAZA VALDES, conforme los dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P. o, el art. 8° del Ley 2213 de 2022, el cual debe certificar por una empresa de correo postal, conforme a la citada norma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-1059

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio del presente proceso al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8° de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor LUIS ALBERTO VARGAS PEREZ, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería, Ordena Remitir Link Expediente
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 14

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se reconoce personería a la abogada **MYRIAM PATRICIA ADAMES BULLA** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 178 del expediente.

De otro lado, por secretaria remítase el link del expediente a la apoderada de la parte demandada a la dirección electrónica patriciaadames9@yahoo.com para lo pertinente.

Finalmente, una vez vencido el término con el que cuenta la apoderada de la parte pasiva para contestar la demanda, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Auto Modifica Aprueba Liquidación*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *No. 2022 – 195*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante no realiza la liquidación conforme al mandamiento de pago, toda vez que incluye cuotas de educación las cuales no fueron solicitadas. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2019 HASTA ABRIL DE 2023.

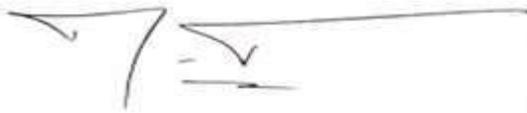
CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
mandamiento	\$ 1.519.872	\$ 0	\$ 1.519.872	0,50%	\$ 7.599	14	\$ 106.391	\$ 1.626.263
mar-22	\$ 192.005	\$ 0	\$ 192.005	0,50%	\$ 960	13	\$ 12.480	\$ 204.485
vestuario	\$ 153.604	\$ 0	\$ 153.604	0,50%	\$ 768	13	\$ 9.984	\$ 163.588
abr-22	\$ 192.005	\$ 0	\$ 192.005	0,50%	\$ 960	12	\$ 11.520	\$ 203.525
may-22	\$ 192.005	\$ 0	\$ 192.005	0,50%	\$ 960	11	\$ 10.560	\$ 202.565
jun-22	\$ 192.005	\$ 0	\$ 192.005	0,50%	\$ 960	10	\$ 9.600	\$ 201.605
vestuario	\$ 153.604	\$ 0	\$ 153.604	0,50%	\$ 768	10	\$ 7.680	\$ 161.284
jul-22	\$ 192.005	\$ 0	\$ 192.005	0,50%	\$ 960	9	\$ 8.640	\$ 200.645
ago-22	\$ 192.005	\$ 0	\$ 192.005	0,50%	\$ 960	8	\$ 7.680	\$ 199.685
sep-22	\$ 192.005	\$ 0	\$ 192.005	0,50%	\$ 960	7	\$ 6.720	\$ 198.725
oct-22	\$ 192.005	\$ 0	\$ 192.005	0,50%	\$ 960	6	\$ 5.760	\$ 197.765
nov-22	\$ 192.005	\$ 0	\$ 192.005	0,50%	\$ 960	5	\$ 4.800	\$ 196.805

dic-22	\$ 192.005	\$ 0	\$ 192.005	0,50%	\$ 960	4	\$ 3.840	\$ 195.845
vestuario	\$ 153.604	\$ 0	\$ 153.604	0,50%	\$ 768	4	\$ 3.072	\$ 156.676
ene-23	\$ 222.726	\$ 0	\$ 222.726	0,50%	\$ 1.114	3	\$ 3.341	\$ 226.067
feb-23	\$ 222.726	\$ 0	\$ 222.726	0,50%	\$ 1.114	2	\$ 2.227	\$ 224.953
mar-23	\$ 222.726	\$ 0	\$ 222.726	0,50%	\$ 1.114	1	\$ 1.114	\$ 223.840
vestuario	\$ 178.181	\$ 0	\$ 178.181	0,50%	\$ 891	1	\$ 891	\$ 179.072
abr-23	\$ 222.726	\$ 0	\$ 222.726	0,50%	\$ 1.114	0	\$ 0	\$ 222.726
TOTAL								\$ 5.186.121

SON: CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTUN PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 256

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor ROOK KENEDY BRIÑEZ MENESES, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibidem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-261

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, advierte el Despacho que, el trámite de notificación radicado el día 17 de febrero del presente año, corresponde a la demanda señora RUBIELA TAPIA AGUJA, tal y como se observa en la certificación expedida por la empresa de correo (ver imagen).

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) RUBIELA TAPIA AGUJA	Identificación 300000
Dirección FINCA LOS NARANJOS DE LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE COYAIMA	Teléfono 3000000000

Además, el documento obrante a folio 119 del plenario, mediante el cual se notifica el presente proceso, esta dirigido a la referida demandada y no a la señora DELIA ERMIRA TAPIA AGUJA, también aquí demandada.

Por lo anterior, deberá la parte actora allegar el trámite de notificación de la demandada señora DELIA ERMIRA TAPIA AGUJA, conforme se dispuso mediante providencia de fecha 6 de marzo del año que avanza.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para prueba ADN
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2019-752

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la constancia de inasistencia procedente de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C., el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

SEÑALESE como nueva fecha y hora para la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de ADN, al señor DIEGO CARVAJAL, la señora ERIKA JULIETH SUAREZ RATIVA y el NNA D.S.A.S., el día **SIETE (7) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM**, para lo cual deberán comparecer ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la calle 7 A No. 12 A-51 de Bogotá D.C. Líbrese oficio junto con el formato único de solicitud (FUS) y copia de la referida documental, así como la comunicación telegráfica.

Debe advertirse al demandado señor DIEGO CARVAJAL que, en caso de renuencia en asistir a la práctica del examen, el Juzgado hará uso de las facultades conferidas en el inciso primero, numeral segundo del Artículo 386 del C.G.P., en aras de proteger los derechos superiores del menor, procederá a decretar la paternidad que se le imputa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-620

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver sobre designación de admiradora de los bienes relictos de la causante LUCILA ACEVEDO DE CABEZA, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el trámite de notificación de los asignatarios PAULO PIÑEROS ACEVEDO, MARIA RITA EMMA PIÑEROS, LUIS ANTONIO ACEVEDO, LEOPOLDO ACEVEDO e ISAIAS PIÑEROS ACEVEDO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Admite Reforma Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 669

Al reunirse los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, frente a la solicitud presentada por la parte actora, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente reforma de la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora DIANA PAOLA RODRIGUEZ LAZO, en representación de sus hijos menores de edad J.D.A.R. J.A.A.R., y en contra del señor JUAN JOSE ALFARO RIVERA.

SEGUNDO: ENTIENDASE que la presente **REFORMA** a la demanda corresponde a modificar el auto que libro mandamiento de pago a fin de agregar un nuevo demandado al proceso (art. 93 Núm. 1° C.G.P), así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora DIANA PAOLA RODRIGUEZ LAZO, en representación de sus hijos menores de edad J.D.A.R. J.A.A.R., y en contra del señor JUAN JOSE ALFARO RIVERA Y **JOSE VICENTE ALFARO GUZMÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

En lo demás el presente proveído se mantiene incólume.

Así las cosas, la parte actora notifique el presente auto junto con el primigenio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rudolf Acuña', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena remitir oficio
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-718

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación procedente de la Defensoría del Pueblo - Regional Soacha, RECONOCESE personería al Dr. EDWIN ALEXANDER OSPINA RIAÑO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de Defensor Público, en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

AGRÉGUESE a los autos la comunicación procedente de la empresa PRODUCTOS RAMO S.A.S., cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Por secretaria, remítase el oficio No. 1084, de fecha 13 de julio de 2022, a los correos siguientes electrónicos:

requerimientos.judiciales.co@telefonica.com

servicioalcliente@www.virginmobile.co

contactenos@avantel.com.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2022-868

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la valoración psicológica del señor JOSÉ IGNACIO PÁEZ SIERRA, realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

AGRÉGUESE a los autos las constancias de no asistencia por parte de la señora KATERINE BENAVIDES VALENCIA y el NNA E.J.P.B. a la valoración psicológica ordenada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-1180

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por contestada la demanda por el extremo pasivo.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Tiene notificada demandada
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No.2023-085

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la señora GLORIA JUDITH COELLO ALMEIDA, en representación de la demandada NNA A.M.P.C., el Despacho la tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del ibídem, quien deberá contestar la demanda a través de abogado.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria remitir el link que corresponda al correo electrónico almeidaglo@hotmail.com, para los fines pertinentes, y controlar el termino restante de contestación de la demanda, esto es dieciséis (16) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Avoca conocimiento
CLASE DE PROCESO	Restablecimiento de derechos
RADICADO	No. 2023-433

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

El artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, establece que "...la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña o adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar."

En caso de marras, se evidencia que la entidad administrativa tuvo conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos de la NNA S.D.B.B., el día 10 de mayo de 2022, y a la fecha no se ha resuelto la situación jurídica del referido NNA, por lo tanto, dicha entidad perdió la competencia para seguir conociendo del presente asunto.

Por lo anterior, se avocará el conocimiento de las presentes diligencias, ordenado lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la NNA S.D.B.B., conforme al auto de apertura calendado el 10 de mayo de 2022, iniciado por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de esta municipalidad, por pérdida de competencia.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de esta providencia por el medio más expedito, a la progenitora señora ROXANA JOSEFINA BARRERA MONTAÑA. Líbrese comunicación.

TERCERO. CORRER TRASLADO de las pruebas recaudadas por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de Soacha Cundinamarca, como son, la copia del registro civil de nacimiento del NNA C.D.S.T., el reporte de afiliación al sistema de salud (ADRES) y de los Informes rendidos por el equipo interdisciplinario del referido Centro Zonal.

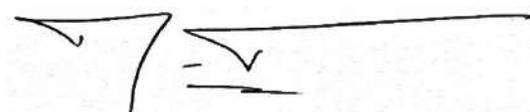
CUARTO. Compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, al Defensor de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de Soacha (Cundinamarca), Dr. ALEJANDRO MORALES GARZON, por la pérdida de competencia en la actuación

administrativa de Restablecimiento de los Derechos del NNA S.D.B.B., de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiese.

QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia., se señala el día **SEIS (6) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:30 AM**, como fecha y hora para la realización de audiencia de fallo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1186

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tienen por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES: se decreta el testimonio de: MARIA HILDA VELASQUEZ DE GUTIERREZ, ESMERALDA URQUIJO y ANDRES SARMIENTO, quienes deberán comparecer por intermedio de canal digital previamente autorizado por el Despacho, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES: se decreta el testimonio de: DANIEL FELIPE CORREDOR CUBILLOS, JESSICA FERNANDA CORREDOR CUBILLOS y NURY MERCEDES CUBILLOS., quienes deberán comparecer por intermedio de canal digital previamente autorizado por el Despacho, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

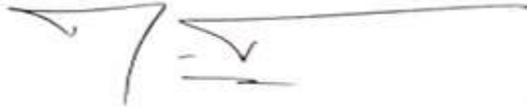
DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora ANGIE PAOLA SARMIENTO URQUIJO y al señor MARLON PIRAQUIVE CORREDOR CUBILLOS.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-1316

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por recorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio a la señora NOHEMÍ CENTENO OLARTE, quien deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

Líbrese oficio con destino a la empresa 4-72 (notificaciones.judiciales@4-72.com.co), para que en el término de cinco (5) días, se sirva certificar si el señor RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No 80.762.069, trabaja y/o trabajó en dicha entidad, y durante que periodo.

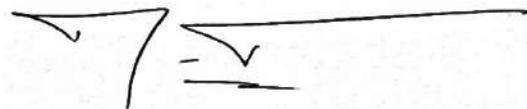
PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a los señores RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO y JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

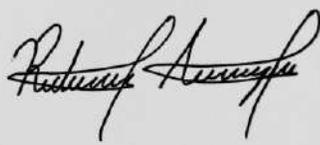


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **014**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1381

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tienen por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

*Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:*

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

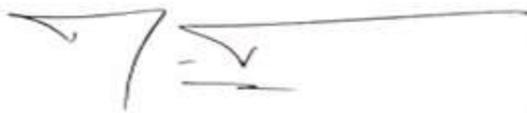
DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora GINA MARCELA GUTIERREZ LEON y al señor ALEX WILMAR CABRERA OLARTE.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2022-1391

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la Defensora Pública, se DISPONE:

Previo a reconocer personería para actuar el en el presente asunto, se requiere a la Defensora Pública, para que se sirva allegar el memorial poder de sustitución.

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio del presente proceso al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8° de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor JULIO ENRIQUE GARZON MARENCO, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Aclara sentencia
CLASE DE PROCESO	Autorización para levantar el patrimonio de familia
RADICADO	No. 2022-1491

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que de manera involuntaria se omitió señalar a la NNA NICOLLE TUNAROSA AREVALO, en la sentencia calendada el trece (13) de marzo de 2023. Por tal motivo, y, con fundamento en lo normado en el Art. 285 del C.G.P., se aclara de la siguiente manera:

El inciso quinto de la parte considerativa, quedara así: "De las pruebas allegadas al plenario, dan cuenta de la existencia de una vivienda protegida con el gravamen de patrimonio de familia a favor de la señora ELIZABETH ARÉVALO OSORIO, de su conyugue o compañero peramente y los hijos habidos y por haber, (anotación 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-163125). Igualmente, es contundente las pruebas documentales, al informar de la existencia de las NNA VALERY TUNAROSA AREVALO y NICOLLE TUNAROSA AREVALO, hijas de la aquí demandante, por lo tanto, tienen protegido su patrimonio familiar a través del gravamen que se busca levantar."

El inciso final de la parte considerativa, quedara así: "Asimismo, y por estar involucradas las NNA VALERY TUNAROSA AREVALO y NICOLLE TUNAROSA AREVALO, en el caso que nos ocupa, es indispensable designar un curador ad hoc, para que, en su nombre y representación, si así lo considera, suscriba la correspondiente escritura pública de cancelación del gravamen de patrimonio de familia."

Por su parte, el cardinal SEGUNDO de la parte resolutive, quedara así: "DESIGNASE como Curador Ad Hoc para las NNA VALERY TUNAROSA AREVALO y NICOLLE TUNAROSA AREVALO, al Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, para que las represente, al firmar o suscribir la Escritura Pública, mediante la cual se protocoliza la presente sentencia. Librese telegrama."

En lo demás, la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

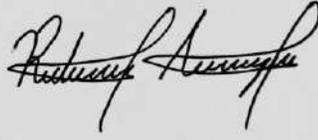
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **014**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Arce', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2022-1501

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, ORDENASE de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, el EMPLAZAMIENTO de la demandada señora MARIA EUGENIA YANCE, para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM, para que lo represente. Para lo cual, se ORDENA por Secretaria la inclusión que corresponda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No.2023-055

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la certificación y el cotejo del envío del citatorio al extremo pasivo, documentos allegados por la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificados del auto admisorio del presente proceso, a los demandados señores JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS y EDISON ALVARO CORRECHA ORTIZ., quienes, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Como quiera que no fueron objetados los resultados de los exámenes de marcadores genéticos de ADN, practicado a las partes, ante el INSTITUTO DE GENÉTICA - SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, los resultados médicos arrojados en dichos dictámenes.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, los resultados de las pruebas de ADN, son suficientes para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Aclara auto
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-074

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se le aclara que, el artículo 598 del Código General del Proceso, establece que:

“En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes...”

En el caso de marras, lo pretendido por la demandante, es la **declaración** de la unión marital de hecho, proceso al que no se refiere la citada norma, por lo tanto, y como quiera que, el presente asunto es un proceso declarativo, de debe dar aplicación a lo establecido en artículo 590 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto No Tiene En Cuenta Notificación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 109

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NO ES DE RECIBO el trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso aportado por el apoderado de la parte actora, como quiera que, luego de revisado el acápite de notificaciones dentro del escrito de demanda presentada, la dirección indicada para efectos de notificación del demandado, no corresponde con la dirección a la cual fue remitido el citatorio.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades, sírvase informar al Despacho previo a remitir el trámite de notificación, la nueva dirección a la cual se pretende notificar al demandado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Tiene por retirada demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2023-154

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

El artículo 92 del Código General del Proceso, establece que,

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

En el caso de marras, si bien se decretaron medidas cautelares, la mismas no se han practicado, razón por la cual, es procedente dar aplicación a la referida norma y tener por retirada la presente demanda, ordenado el archivo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. TÉNGASE por retirada la presente demanda por la apoderada judicial de la parte actora Dra. SANDRA MILENA VERA.

SEGUNDO. ORDENASE por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

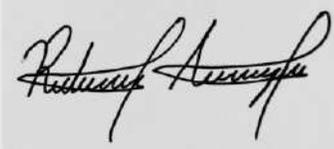
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **014**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena controlar termino
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2023-167

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El inciso tercero y el párrafo tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, establecen que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...**

...**Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado** y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.” (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la referida norma, el Despacho no tiene en cuenta los envíos realizados a través de correo electrónico por la parte actora, del auto admisorio de la demanda y traslado al extremo pasivo, toda vez que, los mismos no cuentan con acuse de recibo.

De otra parte, y atendiendo al memorial poder allegado por el extremo pasivo, el Despacho tiene notificada a la señora DIANA EDITH CABREJO LOPEZ, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del ibídem.

RECONOCESE personería al Dr. JUAN DAVID AMELL AMELL, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria remitir el link que corresponda al correo electrónico juamell20@hotmail.com, para los fines pertinentes, y controlar el termino de contestación de la demanda.

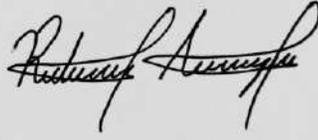
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **014**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 171

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través apoderado, por la señora AURA JANETH ROBELTO DIAZ, en representación de sus menores hijos L.V.R.R. y C.M.R.R., contra del señor WILSON DAVID RUBIO LOPEZ., por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 53.000.000.00) m/cte., por concepto de capital acordado y no cancelado en audiencia inicial de fecha 3 de agosto de 2021 aportada como base de la presente ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.239.687.00) m/cte., por concepto ajuste de cuota de alimentos Y vestuario del periodo comprendido desde agosto de 2021 a diciembre de 2022, conforme el acta de conciliación 015 del 12 de enero de 2012 aportada como base de la presente ejecución.
- 4.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

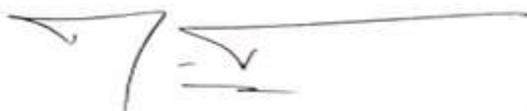
Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la

certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a la Dra. MARIA DEL PILAR SEPULVEDA, en términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para diligencia
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo por obligación de hacer
RADICADO	No. 2023-212

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandada señora DIANA KATHERINE YEPES GIRALDO, y de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho la tiene notificada por conducta concluyente, del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en el presente asunto.

Agréguese a los autos los memoriales allegados por el extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento, para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 433 del Código General del Proceso, se cita a las partes y sus apoderados judiciales, el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2024, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo diligencia de reconocimiento.

Para la realización de la diligencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-221

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogada por la señora VERONICA DEL PILAR MEJÍA ALVAREZ contra el señor MICHAEL SEBASTIAN ALDANA LEÓN.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P., o, notifíquese de conformidad a lo establecido en el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 222

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado a petición de la señora LUZ DARY LEIVA HERRERA en representación de su menor hija MARIANA ROA LEIVA. en contra del señor ELKIN JAVIER ROA BARRERA.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 235

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través apoderado, por la señora LIBIA ESPERANZA SIERRA CUADRADO, en representación su hijo D.A.C.S., contra del señor YEISON CUADRADO CUADRADO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVEINTA PESOS (\$ 14.268.890) m/cte., por concepto de cuotas alimentos, vestuario, y educación, valores causados y no pagados en los meses septiembre de 2017 a diciembre 2022, conforme el acta de conciliación allegada como base de la presente ejecución.

2.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al Dr. JHON BERNARDINO ARCINIEGAS PACHECO, en términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-260

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora NANCY CONSUELO CABRERA ORTEGA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora NANCY CONSUELO CABRERA ORTEGA, progenitora de la NNA J.C.L.C., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor HERNO OLIVO LOPEZ ENRIQUEZ.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 262

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través apoderado, por la señora YINETH XIOMARA LONDOÑO CESPEDES, en representación su hijo S.E.T.L., contra del señor BRYAN SEBASTIAN TORRES HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SSEIS MIL CIENTO CUATRENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.266.147) m/cte., por concepto de cuotas alimentos, vestuario, salud y educación, valores causados y no pagados en los meses julio de 2020 a febrero de 2023, conforme el acta de conciliación allegada como base de la presente ejecución.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al Dr. FERNANDO ALFONSO POLANCO CIENDUA, en términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 263

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través apoderado, por la señora PAOLA ANDREA DIAQUEZ NIETO, en representación de la menor M.P.Q.D., contra del señor JORGE ANDRES QUIROGA CASTIBLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de ONCE MILLONES ONCE MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 11.011.316,73) m/cte., por concepto de saldo de las cuotas alimentos causadas y no pagadas en los meses julio de 2021 a febrero de 2023, conforme el acta de conciliación allegada como base de la presente ejecución.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

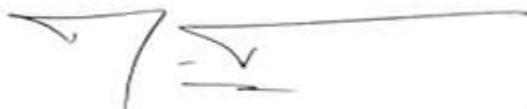
3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a la Dra. CARMEN MARITZA GUALDRÓN ESCOBAR, en términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 264

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través apoderado, por la señora JULIETH ALEXANDRA GALINDO MARÍN, en representación de su menor hija L.R.G., contra del señor GERMAN RAUL RODRIGUEZ CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS (\$ 9.566.005,00) m/cte., por concepto de saldo de las cuotas alimentos y educación causados y no pagados en los meses enero de 2020 a febrero de 2023, conforme el acta de conciliación allegada como base de la presente ejecución.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

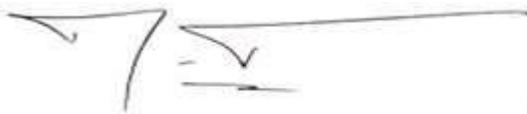
3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al Dr. SERGIO ANDRÉS CEPEDA ANAYA, en términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

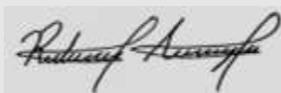
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-269

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ ZENEDDY CAGUA PARRA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora LUZ ZENEDDY CAGUA PARRA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISULOCION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO contra el señor JOSE ANTONIO SARMIENTO ARIAS.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-289

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Señálese como fecha y hora, el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de **SUSTENTACIÓN Y FALLO**, de que trata el artículo 327 del Código General del proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Avoca conocimiento
CLASE DE PROCESO	Restablecimiento de derechos
RADICADO	No. 2023-434

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

El artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, establece que "...la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña o adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar."

En caso de marras, se evidencia que la entidad administrativa tuvo conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del NNA C.A.L.J., el día 28 de junio de 2022, y a la fecha no se ha resuelto la situación jurídica del referido NNA, por lo tanto, dicha entidad perdió la competencia para seguir conociendo del presente asunto.

Por lo anterior, se avocará el conocimiento de las presentes diligencias, ordenado lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS del NNA C.A.L.J., conforme al auto de apertura calendarado el 28 de junio de 2022, iniciado por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de esta municipalidad, en razón a la pérdida de competencia.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de esta providencia por el medio más expedito, a la progenitora señora JHASBLADDY JIMENEZ AMAYA. Líbrese comunicación.

TERCERO. CORRER TRASLADO de las pruebas recaudadas por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de Soacha Cundinamarca, como son, la copia del registro civil de nacimiento del NNA C.A.L.J., el reporte de afiliación al sistema de salud (ADRES), de los Informes rendidos por el equipo interdisciplinario del referido Centro Zonal y demás documentos allegados al plenario.

CUARTO. ORDENAR la siguiente prueba:

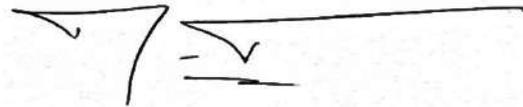
Líbrese oficio con destino al I.C.B.F. - Centro Zonal de Soacha Cundinamarca, para que, a través de su equipo interdisciplinario, se sirva remitir en el término de ocho (8) días, un informe integral del NNA C.A.L.J., en cual se determine la modificación o no, de la medida de restablecimiento de derechos provisional.

QUINTO. Compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, a la Defensor de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de Soacha (Cundinamarca), Dra. SANDRA NELLY PULIDO APONTE, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los Derechos del NNA C.A.L.J., de conformidad a lo normado en el párrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Oficiese.

SEXTO. Conforme a lo previsto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia., se señala el día **TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:30 AM**, como fecha y hora para la realización de audiencia de fallo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

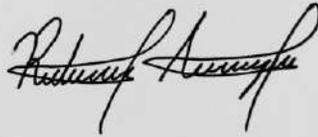


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-292

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Señálese como fecha y hora, el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de **SUSTENTACIÓN Y FALLO**, de que trata el artículo 327 del Código General del proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2023-295

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de esta municipalidad, por petición de la señora JOHANNA CAROLINA BARRAGAN MORA, en representación de la NNA S.M.B.M. contra el señor ERICK GIOVANNY CORTES NAVA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Cancelación de la afectación a vivienda familiar
RADICADO	No. 2023-329

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, incoada a través de abogada por la señora NUBIA GARCIA TORRES contra el señor URIEL ORJUELA ROMERO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, y como quiera que se acredita el envío de la demanda y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, del recibo del envío de la presente providencia a la parte demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 367

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderada judicial por el señor YENNY MIREYA DOMINGUEZ VEGA, en representación de sus menores hijas DAYAN TATIANA LAUGA DOMINGUEZ, PAULA VALENTINA LAGUNA DOMINGUEZ y ISABELLA LAGUNA DOMINGUEZ, contra del señor MILLER EDWIN LAGUNA TRUJILLO.

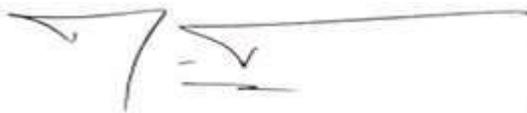
De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue nuevo poder dirigido a este despacho, donde se señale las obligaciones para el cobro, así como la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022
- 2.- conforme el numeral anterior, corrija el escrito de demandada en el sentido de dirigirlo al Juez competente (numeral 1° Art. 82 C.G.P.).
- 3.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
- 4.- Aclare la pretensión 7°, en el sentido de señalar el incremento legal que corresponda a cada cuota.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-375

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora HEIDY CATERINE MORENO VALLES, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora HEIDY CATERINE MORENO VALLES, progenitora de la NNA D.A.M.V., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra el señor JORGE ENRIQUE BELTRAN LINARES.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere interesado
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-381

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al interesado señor OSCAR HUMBERTO LOPEZ, para que en el término de cinco (5) días, se sirva:

- Allegar copia del registro civil de nacimiento del NNA.
- Acta de conciliación o sentencia judicial mediante el cual se regule cuota alimentaria en favor del NNA.
- indicar la dirección actual de residencia del NNA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 383

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderada judicial por el señor LUIS MIGUEL CAGUA DONOSO, contra de la señora ANA MARÍA CAGUA MACHADO, por las siguientes sumas de dinero.

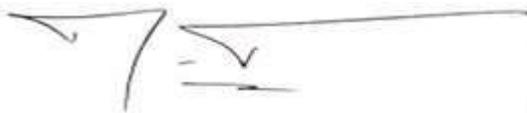
De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue poder donde se señale en nombre y representación de quien actúa la parte accionante; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022*
- 2.-. Adecue la demanda, en el sentido de señalar en favor o en representación de quien se adelanta la presente demanda (Núm. 2 Art 82 C.G.P).*
- 3.- Arrime al proceso copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de los menores de edad.*
- 4.- Acerque copia auténtica y legible de las actas de conciliación aportadas como título ejecutivo para el cobro dentro del presente proceso.*
- 5. - Allegue evidencias donde se muestre de como obtuvo el correo electrónico de la pasiva (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).*

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere interesada
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-384

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada OLGA LUCIA PARRA PARRA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar copia del registro civil de nacimiento de la señora CAROLYN DAYANA ROMERO PARRA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 387

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderada judicial por la señora GINNA ALEXANDRA MONSALVE, en representación de sus menores hijos DANA SOFIA SEGURA MONSALVE y SAMUEL DAVID SEGURA MONSALVE, contra del señor WILSON AUGUSTO SEGURA GUEVARA, por las siguientes sumas de dinero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder donde se señale la obligación para el cobro; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022

2.-. Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Libra de Mandamiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 393

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través apoderado, por la señora LEIDY JOHANA LOPEZ VASQUEZ, en representación de su menor hija S.P.P.L., contra del señor CRISTIAN CAMILO PUERTA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 8.277.208) m/cte., por concepto de cuotas alimentos de los meses noviembre de 2020 a diciembre de 2022, conforme el acta de conciliación No. 355-20 allegada como base de la presente ejecución.

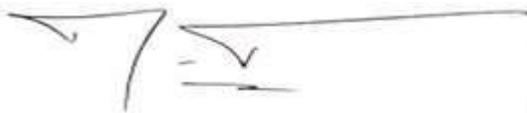
2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al Dr. ANDRES ALFONSO QUEVEDO SERRANO, en términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 394

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado a través de apoderada judicial por la señora **NATHALIA STEPHANIA BERNAL NIETO**, en representación de su menor hijo **SAMUEL TRUJILLO BERNAL**, contra del señor **IVAN ESNESTO TRUJILLO FORERO**, por las siguientes sumas de dinero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder donde se señale la obligación para el cobro; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022

2.- Allegue evidencias legibles donde se muestre de como obtuvo el correo electrónico de la pasiva (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 396

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado a través de apoderada judicial por la señora **GINNA MARCELA FORERO LOPEZ**, en representación de su menor hijo **J.A.M.F.**, contra del señor **REINALDO MESA GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue evidencias legibles donde se muestre de como obtuvo el correo electrónico de la pasiva (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere interesada
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-399

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada DORA LILIA ISRAEL SABOGAL, para que en el término de cinco (5) días, se sirva:

- Allegar copia del registro civil de matrimonio de DORA LILIA ISRAEL SABOGAL y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ARDILA.
- Allegar copia del registro civil de nacimiento de DORA LILIA ISRAEL SABOGAL y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ARDILA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Avoca conocimiento – señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2023-401

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., las cuales fueron remitidas por competencia territorial. En consecuencia, se DISPONE:

Agréguese a los autos los registros civiles de nacimiento de los asignatarios FLAMINIO BARRETO ROMERO, GLADYS BARRETO ROMERO, NOHRA BARRETO ROMERO y GLORIA BARRETO ROMERO, allegados por su apoderada judicial Dra. ANA ISABEL RICO DE GARCÍA, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 3º del Art. 491 del Código General del Proceso, se RECONOCE como herederos a los señores FLAMINIO BARRETO ROMERO, GLADYS BARRETO ROMERO, NOHRA BARRETO ROMERO y GLORIA BARRETO ROMERO, en su calidad de hijos de la causante AMALIA ROMERO DE BARRETO.

Como quiera que, en el presente asunto se encuentra vinculados los asignatarios indicados en la providencia de fecha 1º de febrero de 2022, SEÑÁLESE como fecha y hora, el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente asunto, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial, como también, a la contra parte, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

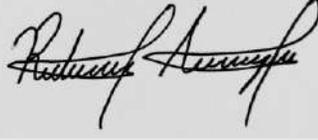
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **014**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Arce', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-402

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora NOHORA OLIVA MARTINEZ MARTINEZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora NOHORA OLIVA MARTINEZ MARTINEZ, progenitora de la NNA L.S.H.M., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor JOSE FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere interesada
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-403

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora FLOR CAICEDO MURCIA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar copia del registro civil de nacimiento de la NNA J.C.S.C. y el acta de conciliación o sentencia judicial mediante el cual se regule cuota alimentaria en favor de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 410

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado a través de apoderada judicial por la señora **VALERIA AVILES**, en representación de su menor hijo **S.D.G.A.**, contra del señor **JULIAN DAVID GUERRERO ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue evidencias legibles donde se muestre de como obtuvo el correo electrónico de la pasiva (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Veinticinco (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Confirma resolución
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-414

Procede el despacho a resolver sobre la conversión de la sanción en arresto, impuesta en el Incidente de Desacato a la MEDIDA de PROTECCIÓN No. 429-2020, promovida por la señora YURANI ENCISO RODRIGUEZ contra el señor WILLIAM ARMANDO AMORTEGUI ALVAREZ, de conformidad a lo normado en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el literal b) del artículo 4° de la Ley 575 de 2000, previo los siguientes

ANTECEDENTES.

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante fallo del dos (2) de septiembre de 2021, la Comisaría Primera de Familia de esta Municipalidad, impuso como MEDIDA DE PROTECCION definitiva a YURANI ENCISO RODRIGUEZ y WILLIAM ARMANDO AMORTEGUI ALVAREZ, de abstenerse de cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa, so pena de incurrir en sanción de dos (2) a diez (10) smlmv, convertibles en arresto de conformidad a lo normado en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el literal b) del artículo 4° de la Ley 575 de 2000.

Mediante fallo de fecha 17 de marzo de 2022, la referida Comisaría, considero que, la infractora señora YURANI ENCISO RODRIGUEZ, incumplió la orden impuesta en la Medida de Protección No. 429-2020, arriba señalada, y, en consecuencia, ordeno sancionarla con multa de dos (2) smlmv, decisión que fuera confirmada por este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha 6 de junio de 2022

Mediante oficio, la Comisaría Primera de Familia de esta Municipalidad, remitió las presentes diligencias para su conversión de la pena pecuniaria en arresto de que trata el literal a) del artículo 7° de la Ley 575 de 2000.

CONSIDERACIONES

La competencia para conocer del presente asunto, corresponde a este Despacho Judicial, a la luz de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 575 de 2.000 que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, el cual reza:

“El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del Comisario sean necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes.”

La Ley 294 de 1.996, actualmente modificada parcialmente por la Ley 575 de 2.000, por la cual se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, tiene por finalidad proteger directa, específica, idónea y eficazmente los derechos fundamentales de las personas que integran el grupo familiar y que pueden verse vulnerados con ocasión de la violencia intrafamiliar, utilizando para ello medidas educativas, protectoras y sancionaras, posibilitando así las personas recurrir a las vías judiciales para evitar la violencia que se presente en el seno familiar.

Por su parte, el artículo 4º de la Ley 575 de 2.000, consagra:

“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a. **Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo...**” (subrayado y negrillas del despacho)

Asimismo, el artículo 1º del Decreto 652 de 2001 establece. “Arresto. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, la orden de arresto previsto se expedirá por el juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto por el juez civil municipal o promiscuo, mediante auto motivado con indicación del término y lugar de reclusión.

Para su cumplimiento se remitirá oficio al comandante de policía municipal o distrital según corresponda con el fin de que se conduzca al agresor al establecimiento de reclusión y se comunicará a la autoridad encargada de su ejecución así como al comisario de familia si éste ha solicitado la orden de arresto”. (Resaltado del Juzgado):

En el caso de maras, encuentra el Despacho que Comisaría Primera de Familia de esta municipalidad, mediante Resolución calendada el 17 de marzo de 2022, impuso a la señora YURANI ENCISO RODRIGUEZ, por incumplimiento de la medida de protección, una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos, y se le advirtió en esa misma providencia que su incumplimiento tiene como sanción la conversión en arresto, la citada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y fue confirmada por este Despacho mediante providencia del 6 de junio de 2022.

En este orden de ideas se concluye que, necesariamente debe imponerse la sanción de arresto solicitada por el a quo, habida cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos para ello, esto es, que la señora YURANI ENCISO RODRIGUEZ, fue sancionada con una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos, por el incumplimiento a la medida de protección impuesta, que se le hizo la advertencia del caso ante su incumplimiento y que hasta la fecha no se ha establecido que hubiese consignado dicha suma. Dicho arresto deberá ser materializado en establecimiento carcelario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. CONVERTIR en arresto, la sanción impuesta a la señora YURANI ENCISO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.582.949, por Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), mediante Resolución de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

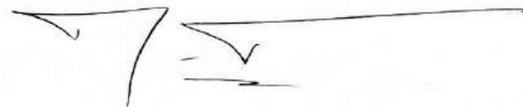
SEGUNDO. En consecuencia, impóngase como medida de arresto a la señora YURANI ENCISO RODRIGUEZ, debidamente identificada, termino de seis (06) días.

TERCERO. OFICIAR al Comando de Policía de Soacha, Cundinamarca, (SIJIN), para que materialicen la medida de arresto, en dicha institución, por el término arriba señalado, vencidos los cuales, se debe dejar en libertad inmediata a la sancionada. Oficiar.

CUARTO. Cumplido lo anterior, remítase el expediente a la Comisaria de Familia de origen.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2023-420

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta (Cundinamarca). En consecuencia, sírvase la Asistente Social de este Juzgado, elaborar el informe de valoración de apoyo del señor MARIELA CLAVIJO MORENO.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2023-421

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta (Cundinamarca). En consecuencia, sírvase la Asistente Social de este Juzgado, elaborar el informe de valoración de apoyo del señor WILMER ANDERSON TRIANA CIFUENTES.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-422

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por el señor JHON HENRY PAEZ SANDOVAL, en contra de la Resolución calendada el día diez (10) de abril de 2023, el cual fue proferida por la Comisaria Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 595-2022, incoada por la señora LADY THATIANA CARDENAS RAMIREZ contra el señor JHON HENRY PAEZ SANDOVAL.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena devolver diligencias
CLASE DE PROCESO	Mediada de protección
RADICADO	No. 2023-432

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 12 del Decreto 652 de 2011, establece que:

“De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones.”

Por su parte, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en su inciso segundo, señala que:

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.” (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la referida norma, sería del caso avocar conocimiento de las presentes diligencias, pero advierte el Despacho que, en la resolución de fecha 31 de marzo del presente año, proferida por la Comisaria Tercera de Familia de esta municipalidad, no se ordenó sanción alguna, para que proceda la consulta de la misma.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaría devolver las presentes diligencias a la Comisaria de Familia de origen. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario